

Riesgos críticos derivados de la respuesta institucional a la fijación de condiciones del MEN

Riesgo 1. Desmonte encubierto de derechos laborales docentes mediante actos administrativos unilaterales

Acciones implicadas: 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 60

Este es el riesgo más grave del documento. Las Acciones 49–53 proponen suspender actividades especiales de docentes, establecer techos de horas cátedra, suspender sobreremuneraciones y definir estándares mínimos de docencia. Individualmente, cada una puede tener justificación técnica. En conjunto, configuran un ataque sistémico a la estructura de compensación del profesorado construida durante décadas bajo el Decreto 1279.

El Decreto 1279 de 2002 establece, entre sus artículos 7 y 17, el régimen salarial y de bonificaciones del profesorado universitario, incluyendo el sistema de puntos por formación, productividad académica y categoría, así como las remuneraciones adicionales por cargos académico-administrativos, dedicación exclusiva y actividades especiales. Una institución no puede "establecer topes" (Acción 60) ni "suspender sobreremuneraciones" (Acción 52) sin verificar que dichos pagos no tienen ya naturaleza de derechos adquiridos protegidos por el artículo 53 de la Constitución Política, que consagra el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y la condición más favorable al trabajador.

Riesgo 2. Mercantilización de la oferta académica y amenaza a programas de alto impacto social con baja rentabilidad financiera

Acciones implicadas: 43, 45, 47, 51 y 71

La Acción 43 establece explícitamente que el criterio evaluativo de la oferta académica es el punto de equilibrio financiero. En la educación superior pública latinoamericana, este criterio ha sido el prelude histórico del cierre de programas humanísticos, de regionalización y de baja demanda.

En el caso específico de la UdeA, la Dirección de Regionalización gestiona programas en municipios de difícil acceso en Antioquia donde la universidad es, en muchos casos, la única oferta de educación superior disponible. Evaluar esos programas por punto de equilibrio financiero equivale a condenarlos, porque su razón de ser es precisamente



atender a poblaciones que no podrían acceder a la educación superior si las matrículas reflejaran los costos reales del servicio educativo.

La Acción 45 (revisión de metodología de tarifas de matrícula) agrava este riesgo. Si la metodología actualizada "refleja mejor los costos", el resultado será el incremento de las tarifas de matrícula, lo que en una universidad de acceso mayoritariamente popular como la UdeA tiene efectos regresivos directos sobre el acceso y la permanencia de estudiantes de estratos bajos.

Riesgo 3. Erosión de la autonomía universitaria bajo presión ministerial sostenida

Acciones implicadas: 30, 80, 95, y la estructura global del documento

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria como un derecho fundamental de las instituciones de educación superior. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-299 de 1994, estableció que este derecho no es un privilegio sino una garantía constitucional con contenido propio que protege a las universidades frente a cualquier intervención estatal que pretenda controlar, sustituir o vaciar sus decisiones académicas, administrativas, financieras o estatutarias. A su vez, la Sentencia C-829 de 2010 precisó que las potestades de inspección y vigilancia del MEN tienen límites constitucionales claros y no pueden convertirse en una tutela que vacíe de contenido dicha autonomía. La "fijación de condiciones" del MEN, como mecanismo de intervención, tiene un fundamento legal en la Ley 30 de 1992 ante situaciones de crisis financiera grave, pero su aplicación debe ser proporcional y temporalmente limitada.

El documento no tiene ninguna cláusula de salida: no define en qué condiciones terminará la intervención ministerial, qué indicadores debe alcanzar la universidad para recuperar plena autonomía, ni qué mecanismos jurídicos tiene la institución para impugnar condiciones que considere desproporcionadas. Esto convierte la "fijación de condiciones" en un instrumento de tutela potencialmente permanente, incompatible con el mandato constitucional.

La Acción 95 establece que la universidad debe informar periódicamente al MEN el cumplimiento de *todas* las 95 acciones. Esto crea una relación de subordinación administrativa continua que va más allá de lo que contempla la Ley 30 como mecanismo de inspección y vigilancia.



Riesgo 4. Precarización estructural del personal transitorio sin alternativa de formalización

Acciones implicadas: 5, 6, 7, 26, 81, 82, 83, 84, 85

El documento reconoce que existe un volumen significativo de personal transitorio (OPS, contratos a través de la CIS y otras entidades) que puede estar configurando nóminas paralelas. La respuesta institucional es reducir este personal, no formalizarlo. En ninguna parte del documento aparece la palabra "formalización" como política institucional, a pesar de que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional han reconocido que cuando un contrato de prestación de servicios encubre una relación laboral permanente, opera el principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas (artículo 53 de la Constitución), lo que genera derechos de indemnización para los afectados y responsabilidades para la entidad pública contratante.

La reducción de personal transitorio sin un plan de formalización para quienes tienen funciones permanentes expone a la universidad a demandas masivas de reconocimiento laboral y a la pérdida de capital humano formado dentro de la institución, que es difícil y costoso de reemplazar.

Riesgo 5. Ausencia total de participación democrática en el diseño del plan

Acciones implicadas: Todo el documento

En 95 acciones, la palabra "sindicato" no aparece una sola vez. La expresión "Consejo Académico" aparece solo en las Acciones 89 y 92, como receptor de informes, no como actor en el diseño. La comunidad estudiantil es completamente invisible. Los representantes profesoraes ante el Consejo Superior no tienen ningún rol en la formulación de medidas que afectan directamente sus condiciones laborales.

Esto no es solo un problema de legitimidad política; tiene consecuencias prácticas. Un plan de ajuste institucional que no cuenta con el respaldo o al menos con la comprensión de la comunidad universitaria está condenado a la resistencia activa, al incumplimiento pasivo y al deterioro del clima organizacional. La experiencia internacional documenta de manera consistente que, los planes de ajuste universitario implementados sin participación fracasan o generan daños institucionales superiores al déficit que pretendían corregir. Por ejemplo, los recortes impuestos unilateralmente por el gobernador Scott Walker a la Universidad de Wisconsin-Madison entre 2011 y 2015, y los aplicados por el gobernador Bobby Jindal a las universidades públicas de Louisiana entre 2008 y 2016, son casos documentados en los que la ausencia de

deliberación institucional produjo deterioro académico, fuga de talento y pérdida de capacidad investigativa que, al parecer, superaron con creces los ahorros fiscales obtenidos.

Riesgo 6. Deterioro de la capacidad investigativa de mediano plazo

Acciones implicadas: 49, 50, 51, 52, 53, 93

La combinación de suspensión de actividades especiales, techos de horas cátedra y restricción de prórrogas en proyectos de investigación puede tener un efecto acumulativo devastador sobre la productividad investigativa de la institución, con consecuencias para los procesos de acreditación de alta calidad de programas e instituciones, y para la clasificación de investigadores ante Minciencias.

La acreditación de alta calidad en Colombia (CNA) evalúa, entre otros factores, la producción investigativa de los profesores y la existencia de grupos de investigación activos. Si los docentes de cátedra son reducidos, los vinculados son sobrecargados con docencia directa (Acción 53) y los proyectos son limitados en duración (Acción 93), el resultado previsible es una reducción de la producción académica que afectará los próximos procesos de acreditación, tanto de programas individuales como de la institución en su conjunto.

Riesgo 7. Concentración de decisiones en la Vicerrectoría Administrativa sin contrapesos

Acciones implicadas: 29, 31, 32, 35, 72, 73, 74, 75, y muchas otras

La Vicerrectoría Administrativa aparece como responsable principal o corresponsable en más del 70% de las 95 acciones. Esto concentra un poder de decisión extraordinario en una sola dependencia, sin mecanismos claros de supervisión por parte de órganos colegiados. En el contexto de una crisis financiera, esta concentración es un factor de riesgo institucional tanto para la toma de decisiones correctas como para la prevención de irregularidades.

Ciudad Universitaria, 5 de mayo de 2026.

JUNTA DIRECTIVA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA